

## MEMO INFORMATIVO

### Tax & Legal - CHILE

**TEMA:**

**INGRESO DE CHILE  
A LA  
ORGANIZACIÓN  
PARA LA  
COOPERACIÓN Y  
EL DESARROLLO  
ECONÓMICO  
(OCDE).**

El 15 de diciembre, Chile fue invitado formalmente a formar parte de la OCDE, integración que se hará efectiva en enero de 2010. Este hecho, muy relevante para nuestra economía, trae diversas implicancias y consecuencias, que veremos someramente en este informativo.

a. Primero, nuestro país debió adecuar su legislación a las exigencias de la OCDE, lo que implicó, básicamente, la promulgación de cuatro nuevas leyes, referentes a:

1. Responsabilidad Penal de las personas jurídicas;
2. Gobierno Corporativo de Codelco;
3. Gobiernos Corporativos de los privados;
4. Levantamiento del Secreto Bancario.

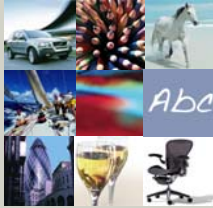
b. Desde el momento en que Chile ingresa a la OCDE se hace obligatorio, para la aplicación de los convenios para evitar la doble tributación, la incorporación de los comentarios de la OCDE, contenidos en el "Modelo de convención fiscal sobre la renta y el patrimonio" (*Model tax convention on income and on capital*). Estos comentarios se incorporan como normas interpretativas de derecho internacional, obligatorias en estos convenios. Solamente quedan excluidos los aspectos respecto a los cuales Chile haya presentado una reserva expresa a su aplicación, lo que es una extensión de un principio básico del Derecho Internacional.

c. Sin duda, la reforma legal que más debate suscitó fue el "levantamiento del secreto bancario", que se plasmó en la Ley N° 20.406 (D. Oficial 05/12/09), que comienza a regir el 1 de enero de 2010. Esta ley faculta expresa y exclusivamente al Director del Servicio de Impuestos Internos (SII) para solicitar la información bancaria de determinadas personas, cuando exista una necesidad de indagar sobre algunas posibles irregularidades en las obligaciones tributarias del contribuyente.

Esta facultad se le otorga mediante la modificación del Artículo N° 62 del Código Tributario (DL N° 830 de 1974), el que, en su nuevo texto, sujeta la inspección de las cuentas a ciertos requisitos básicos, tales como: individualización del contribuyente; período que se desea investigar; tipos de operaciones que desean investigarse. Se debe notificar al Banco respectivo, quien a su vez debe dar aviso al contribuyente, quien dentro del plazo de 15 días contados desde la notificación, puede tomar dos actitudes: allanarse a la petición, con lo cual el banco procede a entregar la información sin más trámite; o bien, oponerse, es decir, no autorizar al banco a otorgar la información.

*BDO Internacional es una red mundial de firmas contables públicas denominadas Firmas Miembros BDO. Cada Firma Miembro BDO es una entidad legal independiente en su propio país. La red es coordinada por BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda, con su sede legal en Eindhoven (número de registro comercial 33205251) y con una oficina en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, donde se ubica la Oficina Ejecutiva Internacional.*

*El material analizado en este documento está destinado solamente a entregar información general y no deberá ser considerado para la toma de decisiones sin que previamente se cuente con una asesoría profesional adecuada a sus necesidades particulares.*



En este último caso, el SII deberá obtener, obligatoriamente, una resolución judicial que lo autorice para investigar las operaciones bancarias relevantes, contenidas expresamente en el requerimiento. Esta resolución judicial será otorgada, cuando se encuentren operativos, por los Tribunales Tributarios y Aduaneros; mientras tanto, los tribunales competentes serán los juzgados civiles que ejerzan jurisdicción sobre el domicilio del banco requerido. Dicha resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 5 días.

Los requerimientos también pueden provenir de administraciones tributarias extranjeras, en virtud de un convenio tributario vigente.

Por último, los funcionarios del SII que tengan acceso a esta información, deben mantenerla, obligatoriamente, bajo reserva, so pena de ser sancionados con penas de reclusión, multas, o la pérdida del cargo. Además, la información así recabada, que no de lugar a la fiscalización o cobro, deberá ser eliminada, no pudiéndose usar para otros fines distintos a los contenidos en el requerimiento.

d. También existe una implicancia para la aplicación práctica de los Precios de Transferencia. Con la integración de Chile a la OCDE, se fiscalizarán estas operaciones de acuerdo a las normativas que esta organización traza para sus miembros, como normas de derecho internacional. Esto será una gran novedad, debido a que, actualmente, la fiscalización respecto a este tema es escasa por parte del SII. Las normas de la OCDE, contenidas en las "Directrices de la OCDE" (*Transfer Pricing Guidelines*) deberían traducirse en una mayor gama de acciones que el SII podrá fiscalizar y exigir como declaraciones juradas y estudio de precios entre empresas relacionadas.

e. Una última consecuencia destacable es que con esta integración el país deja de ser nombrado dentro de la "lista gris" de la lista de jurisdicciones calificadas como paraísos fiscales como la OCDE.

Rodrigo Benítez  
Socio, Departamento Legal Tributario